



Apreciada comunidad educativa:

Se recuerda que el pasado 02 de junio del presente año, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia emanó la Resolución 777, en la cual se expresa en el parágrafo 3 del artículo 4:

***“PARÁGRAFO 3. “El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución”***

En este sentido, se comprende que el Ministerio de Salud y Protección Social nos obliga a las Instituciones Educativas a prestar el servicio de manera presencial teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad.

Además, es de resaltar que en el Literal E del numeral 3. Consideraciones generales, de la Directiva N° 5 del Ministerio de Educación Nacional se plantean las condiciones bajo las cuales un estudiante puede ser excepcionado de la presencialidad de la siguiente manera:

“e) El trabajo del personal del sector educativo se desarrolla de manera presencial y el concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria, puede aplicar únicamente para los estudiantes en algunos eventos excepcionales, así:

- i. Cuando el aforo o capacidad del aula o grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico;
- ii. Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido y;**
- iii. Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, aplicando para tal fin las últimas disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como fue definido en la Resolución 777 de 2021”  
(Negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Alcaldía de Medellín, a través del Decreto Municipal 0533 de 2021, en su anexo denominado Estrategia territorial para el regreso a la presencialidad, manifiesta en su numeral 8, como criterio de excepción a la medida “Los estudiantes que, a criterio de las familias, se le considere inviable la asistencia presencial debido a las condiciones de salud o comorbilidades. En estos casos deberán presentar la situación por medio de oficio escrito, dirigido a las instituciones educativas. (Negrita y subrayado fuera de texto original).

De acuerdo con lo anterior, se permite la opción de GUÍAS DE APRENDIZAJE para las estudiantes que por razones médicas no pueden asistir a la institución (...), contemplando que el servicio educativo que prestan los maestros debe ser durante todo el tiempo de su jornada en la institución educativa de manera presencial, dado que, no contamos con maestros asignados para la atención a través de la virtualidad.

Por lo anteriormente descrito, se informa que la institución, en la línea del plan estratégico para el regreso a la presencialidad, a partir del lunes 6 de septiembre (3er periodo), NO continuará con la atención sincrónica a las estudiantes que permanecen en casa; por tanto, su proceso escolar se llevará a cabo a través de actividades asincrónicas o remotas, las guías de aprendizaje estarán dispuestas en el CLASSROOM; es decir, que los docentes no se conectarán más de manera virtual y las estudiantes serán evaluadas exclusivamente con las actividades asignadas en los tabloneros de CLASSROOM.

Finalmente, es de resaltar que la Institución ha hecho un esfuerzo para garantizar los debidos protocolos de bioseguridad; sin embargo, se hace necesario seguir generando desde los hogares, cultura de responsabilidad social frente al adecuado uso de los elementos de bioseguridad, el lavado de manos y el distanciamiento.

Atentamente,

**EQUIPO DIRECTIVO**